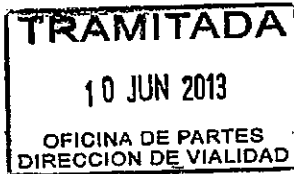


3034



ORDENA REAPERTURA Y DESPEJE DE CAMINO "LA LUNA" EN LA COMUNA DE MAULE, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO 10 JUN 2013

VISTOS

Las facultades que me confiere, especialmente, el inciso primero del artículo 26°, y los artículos números 18°, inciso 2° del artículo 29° y 51° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas.

Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Dictamen N° 58.186 de 2009, de la Contraloría General de la República.

Oficio N° 1437 del 23 de agosto de 2012, del Director Regional de Vialidad, Región del Maule, mediante el cual remite antecedentes relacionados con la solicitud de reapertura de camino denominado "La Luna", ubicado en la comuna de Maule.

Solicitud de reapertura de camino denominado "La Luna" efectuada por el señor Horacio Urra Reyes.

Declaraciones juradas de vecinos del sector quienes dan cuenta del presunto uso público del camino (?).

Oficio N° 098 del 22 de enero de 2013, del señor Alcalde la Ilustre Municipalidad de Talca.

Acta de visita a terreno efectuada por funcionarios de la Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule, y por la asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad.

Copia simple de inscripción de dominio de la propiedad de la señora Darinka Fernández Gutiérrez.

Copia simple de plano inscrito al final del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca bajo el N° 548, del año 1987.





CONSIDERANDO

1° Que, mediante carta del 13 de abril de 2012, el señor Horacio Urra Reyes, ha solicitado la reapertura de un camino ubicado en la comuna de Maule denominado "La Luna", que corre en forma perpendicular a la Ruta 5 Sur y nace en la calle de servicio de dicha vía, ubicada al costado Oriente, el cual habría sido cerrado por la dueña de un terreno ubicado al costado del camino en cuestión, señora Darinca Fernández.

2° Que, según lo manifestado por el solicitante y lo declarado por escrito por algunos vecinos del sector, el camino en referencia, el cual une la calle de servicio del costado oriente de la Ruta 5 Sur con el camino a Duao, se encuentra abierto al uso público por más de treinta años, siendo de uso frecuente por vehículos que salen de la carretera y continúan por el camino con rumbo a Talca o Duao, así como también por personas que viven en el sector "Piedras Blancas" que transitan a pie o en bicicleta para viajar a sus trabajos de temporada tanto en Chacarilla como en Duao.

3° Que, asimismo el solicitante señala que para llegar a la parcela de su propiedad, ubicada en el kilómetro 261, a orillas de la Ruta 5 Sur, es necesario usar de manera obligada el camino en cuestión durante todo el año, de lo contrario estará obligado a viajar a Maule, distante 2 kilómetros al sur por la carretera o calle de servicio Poniente, luego cruzar por el paso nivel y regresar 2 kilómetros de modo diario.

4° Que, mediante oficio N° 098 del 22 de enero de 2013, el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule, manifiesta que el camino denominado "La Luna", perpendicular a la ruta 5 Sur, existe desde hace muchos años, unos 30 a lo menos, estando siempre abierto al uso público, y desde mediados del año pasado fue cerrado por una propietaria aledaña desconociéndose que derechos tiene ésta para tal proceder.

5° Que, con fecha 20 de septiembre de 2012, se efectúa visita a terreno por funcionarios de la Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule, y de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, en la cual se constata que efectivamente en la calle de servicio de la Ruta 5 Sur, nace un camino de tierra que conecta con el camino a Duao, el cual se encontraba cerrado con alambres existiendo un letrero que dice "recinto privado" y advierte sobre la existencia de un sistema de alarmas que protegerían el lugar.

6° Que, mediante presentación del 21 de junio de 2012, la señora Darinca Fernández, presenta sus descargos, en los cuales señala que el camino en



cuestión es privado de uso particular e inscrito a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, y cuyo objetivo era dar acceso a la subdivisión predial de la que forma parte su propiedad, camino que nunca habría estado abierto al uso público. Asimismo señala que solicitó el cierre del camino en comento a la Oficina de Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, la que negó la petición por tener la calidad de privado.

7° Que, revisada la copia de la inscripción de dominio presentada por la señora Darinka Fernández, se constata que la referida es dueña del Lote Cinco, de la división de la parcela Vilches, ubicada en Fundo Tres Montes, de la comuna de Maule, Provincia de Talca, el cual deslinda al **Norte con camino de acceso a la propiedad que lo separa con lote Dos de la parcela Vilches**, sin embargo a criterio de este servicio, de dicho título de dominio no es posible establecer de manera clara que dicho camino **pertenezca a la propiedad de la señora Fernández**, como si lo señala el plano de subdivisión, sino sólo que dicho predio colinda al norte con un camino de acceso.

8° Que, el inciso 1° del artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas señala que *"todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche, en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público"*

9° Que, es menester precisar que la presunción legal que establece el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, sólo dice relación con la circunstancia relativa al **uso público** dado a un camino, con prescindencia del dominio o propiedad de tal, **pues esa presunción no constituye un modo de adquirir el dominio de un camino sino un amparo a la apariencia derivada del uso público que la vía tenga o haya tenido**, quedando a salvo el derecho de los particulares para reclamar de la propiedad del suelo de que se trate, y así, lo ha concluido la jurisprudencia de Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 58.186 de 2009.

10°. Que, de los antecedentes señalados anteriormente, especialmente las declaraciones juradas de los vecinos del sector, el oficio del señor Alcalde la Ilustre Municipalidad de Talca y la visita a terreno efectuada por funcionarios de la Dirección de Vialidad, es posible actualmente concluir, que el camino denominado "La Luna" ha tenido un uso público y que desde hace algún tiempo se encuentra cerrado dada la interposición de alambres y cercas por parte de la señora Fernández ya referida.





11°. Que, lo resuelto a continuación se funda en la concurrencia de requisitos legales objetivos relacionados con la situación del camino referido.

RESUELVO (EXENTO)

DV. N° **3034** /

1.- ORDÉNASE, a la señora Darínca Fernández Gutiérrez, cédula nacional de identidad N° 14.342.238-0, responsable del cierre, obstrucción o entorpecimiento al libre tránsito del camino denominado "La Luna" ubicado en la comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule, para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas y con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, proceda a la **reapertura** y despeje de todo obstáculo del precitado camino, restableciéndolo al libre **uso público**, sin amenaza de nuevo cierre o desvío del mismo, en el largo y ancho determinado por los antecedentes tenidos a la vista.


2.- NOTIFÍQUESE, por el Director Regional de Vialidad de la Región del Maule, la presente resolución a la señora Darínca Fernández Gutiérrez, responsable del cierre, obstrucción o entorpecimiento al libre tránsito del camino denominado "La Luna", antes indicado, mediante la entrega de copia del presente acto administrativo, personalmente o vía oficio, para el cabal cumplimiento de lo que se viene disponiendo, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, otorgándose un plazo no superior a diez días hábiles, luego de recibida la notificación, para que proceda a la reapertura, remoción y despeje total del camino referido.

3.- ESTABLÉCESE, que si la presente resolución no fuere cumplida por la señora Darínca Fernández Gutiérrez responsable del cierre, obstrucción o entorpecimiento al libre tránsito del camino descrito en el Resuelvo 1°, dentro del plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, la Dirección de Vialidad de la Región del Maule, requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial de Talca, para proceder a la reapertura y despeje del camino que es objeto de la presente medida, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlo al uso público de acuerdo a su trazado original.

4.- **DECLÁRASE**, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 41 de la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:

- Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
- En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
- Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.
- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y COMUNÍQUESE



MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD



SRN/YMM

Distribución:

- Sra. Darinka Fernández: calle 4 1/2 Norte A Nº 3478, Villa Don Matías II Talca.
- Señor Horacio Urra Reyes, 12 ½ Sur Nº 917, sector El Prado 2 y 3 oriente, Talca.
- Director Regional de Vialidad, Región del Maule.
- Sr. Gobernador Provincial de Talca.
- Sr. Alcalde de la Comuna de Maule.
- Secretaría Técnica
- División Jurídica
- Proceso: 6039483

Región de Vialidad

Nº 6824531

